

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ**

Tibaná, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA AGRARIA N° 2020-00010  
Demandantes : URIEL LADINO CUCAITA y JOSE ARMANDO RUBIO  
VARON  
Demandados : URIEL LADINO CUCAITA, JOSE ARMANDO RUBIO  
VARON Y PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que en el proceso de la referencia el traslado de la demanda se halla vencido y éste se surtió en legal forma, se fija el día VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., dentro de la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. se decretan las siguientes PRUEBAS:

**DE LA PARTE DEMANDANTE :**

**DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los siguientes documentos aportados por la parte demandante, en cuanto sean necesarias, conducentes y pertinentes:

- Certificado de tradición del predio TRES ESQUINAS, con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-54524 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Ramiriquí. (fl. 5-5 vto.).
- Certificado especial de pertenencia N° 621 correspondiente al inmueble denominado TRES ESQUINAS, con folio de matrícula inmobiliaria número 090-54524, ubicado en la vereda QUICHATOQUE, del municipio de Tibaná, expedido por la Oficina de Registro de Ramiriquí. (Fl. 6-6 vto.).
- Certificado catastral especial. (Fl. 7).
- Copia de la escritura N° 295 del 29 de abril de 2019, de la Notaria Primera de Ramiriquí. (Fls. 8-11).
- Copia de la escritura N° 147 del 12 de septiembre de 2021, de la Notaría Única de Bojacá. (Fls. 12-19 vto.).
- Copia de la escritura N° 164 del 12 de octubre de 2012 de la Notaría Única de Bojacá. (fls. 20-31).
- Copia de la escritura N° 476 del 8 de julio de 1960 de la Notaría de Turmequé, (Fls. 32-33).
- Liquidación oficial de impuesto predial unificado y complementarios expedido emitido por la Tesorería Municipal de Tibaná del predio Tres Esquinas. (fl. 34).
- Copia del registro civil de defunción del señor HIPOLITO RUBIO ARENAS. (Fl. 35).
- Dictamen pericial de los predios pretendidos en usucapión que hacen parte de uno de mayor extensión denominado TRES ESQUINAS, (Fls. 36-55), dictamen que deberá ser sustentado por el perito en la audiencia aquí decretada.

**TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de los señores JORGE ELIECER FANDIÑO FANDIÑO e HIPOLITO RUBIO RUIZ, residentes en la vereda Quichatoque de este municipio.

**INSPECCION JUDICIAL:** Se decreta inspección judicial a los predios pretendidos en usucapión, que hacen parte del predio de mayor extensión denominado TRES ESQUINAS, con folio de matrículas inmobiliaria número 090-54524 ubicado en la vereda Quichatoque de este municipio.

Respecto de su práctica, debe precisarse que la suscrita jueza se encuentra dentro de las restricciones para asistir al juzgado y realizar diligencias fuera de la sede de éste, establecidas por el consejo superior de la Judicatura en los artículos 3 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, reiterado en Acuerdo PCSJA20-1168 del 27 de noviembre de 2020 y por el Consejo Seccional de Judicatura de Boyacá y Casanare mediante Acuerdo N° CSJBOYA20-94 del 27 de noviembre de 2020, reglas que por disposición expresa del artículo 32 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, son de obligatorio cumplimiento.

No obstante, con el fin de dar celeridad al proceso y garantizar el acceso a la administración de justicia, la diligencia de inspección judicial se realizará de manera virtual con la colaboración de la parte interesada en la prueba y del perito designado; lo anterior, de acuerdo con las disposiciones del Consejo Seccional de la Judicatura que en el artículo primero del Acuerdo CSJBOYA21-20 del 10 de febrero de 2021 frente a las diligencias que deben realizarse fuera de la sede del juzgado dispuso:

*“ARTICULO PRIMERO: Entre el 16 y el 28 de enero de 2021, las diligencias programadas fuera de los despachos judiciales podrán realizarse, si a juicio del respectivo funcionario, es posible garantizar las medidas de bioseguridad para prevenir el contagio por COVID 19. No obstante, si es viable, el Juez o Magistrado responsable del Despacho Privilegiará su realización virtual, con el uso de las herramientas tecnológicas.”.* (Subraya y negrilla fuera de texto).

#### **DE LA PARTE DEMANDADA:**

No solicitó pruebas.

**PRUEBAS DE OFICIO:** Se decreta el Interrogatorio a las partes, en los términos del artículo 372, numeral 7° del C.G.P.

Encontrándose en pleno curso la pandemia por el COVID-19, y atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará de MANERA VIRTUAL, y para el éxito de la misma se deberán acatar las siguientes instrucciones:

1.- Los apoderados y las partes se conectarán directamente a la plataforma Microsoft Teams al link que se les enviara previamente; la comparecencia de los testigos a la audiencia estará a cargo de las partes, quienes deberán presentar su documento de identificación en el momento en que se les solicite.

SE ADVIERTE a las partes y sus apoderados que el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 les impone el deber de asistir a las actuaciones judiciales por medios tecnológicos, en este caso a la audiencia virtual.

2.- Requerir a las partes para que remitan al juzgado a través del correo electrónico institucional [j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus correos electrónicos a los cuales se les notificará el enlace (link) de acceso a la audiencia. (Microsoft Teams).

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

Por lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR el día VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., la que se adelantará de MANERA VIRTUAL; dentro de ésta se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente, y se practicarán las pruebas decretadas.

Respecto de la inspección judicial, esta se practicará de manera virtual, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

La comparecencia de los testigos a la audiencia estará a cargo de las partes, quienes deberán presentar su documento de identificación en el momento en que se les solicite.

**SEGUNDO:** REQUERIR a las partes para que remitan al juzgado a través del correo electrónico institucional [j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus correos electrónicos a los cuales se les notificará el enlace (link) de acceso a la audiencia. (Microsoft Teams).

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

**TERCERO:** ADVERTIR A LAS PARTES Y SUS APODERADOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372.4 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ  
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f4dc6d1e8c03436735d12ab303a0848a14414271999a7b58d6b22b7fa69790f**

Documento generado en 28/04/2021 11:28:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**